REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2016-00046-00
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: RAFAEL EDUARDO - VASQUEZ RAMOS

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A folio que antecede obra memorial presentado por la apoderada especial de la parte ejecutante BBVA COLOMBIA S.A. y por la Apoderada Especial de SISTEMCOBRO S.A.S., quienes manifiestan al despacho que a través del citado documento fue cedido en favor de SISTEMCOBRO S.A.S. los derechos de créditos involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, lo anterior en virtud de la venta de cartera entre ellos celebrada.

El despacho, al observar minuciosamente el documento contentivo del acuerdo de voluntades a que hacen alusión los petentes, encuentra que el mismo se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 1959 y subsiguientes del código civil, por lo que resulta plausible acceder a lo solicitado en el precitado memorial y reconocer en adelante a SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario del crédito que se ejecuta en proceso de la referencia.

Por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente Cesión del Crédito entre BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1 y SISTEMCOBRO S.A.S. identificado con el Nit. 800.161.568-3

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Doctora ROSA ALBA SIERRA REDONDO identificada con C.C. N° 22.369.703 y T.P. N° 14.929 del C.S.J. como apoderada judicial de SISTEMCOBRO S.A.S., en los términos y para los efectos del memorial visible a folio que antecede.

TERCERO: Frente a la solicitud de señalar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto en comento, el despacho no accede a ello habida cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P. pues a la fecha no se ha aportado el avalúo del inmueble, por lo que no podría llevarse a remate un bien sin saber el valor por el cual se hará la pública subasta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e9db798278121d419932691bf6b7d860e185586f891f18e1ba48357998d978**
Documento generado en 20/10/2021 08:21:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica